

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCION TURISTICA, S.A."

Artículo 1.

La sociedad se denomina "Sociedad Regional Cantábrica de Promoción Turística, S.A.", en anagrama "Cantur, S.A".

Artículo 2.

El objeto social de esta sociedad es promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente en las zonas *en* que esas manifestaciones no existan o sean insuficientes. Dentro de esta amplia expresión del objeto social y a título enunciativo, y no exhaustivo, la sociedad podrá realizar:

- A) Planificación y estudio de la estructura de la industria turística cántabra, sus relaciones con las otras regiones y provincias, y las líneas generales de su fomento y desarrollo.
- B) Confección de proyectos de instalaciones turísticas, deportivo-turísticas o de cualquier otra clase procedentes para el fomento del turismo y estudios económicos y sociales de los mismos.
- C) Realización de los proyectos relacionados con el número anterior y adquisición de instalaciones de este tipo.
- D) Explotación de las instalaciones mencionadas, así como los medios de transporte u otros elementos propiedad de la sociedad u obtención en arriendo, cesión, concesión o cualquier otro procedimiento legal.
- E) Arrendamiento a terceros de las instalaciones de su propiedad.

Artículo 3.

Las actividades enumeradas en el artículo anterior podrán también ser las desarrolladas por la compañía, total ù parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 4.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el uno de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Artículo 5.

1. El domicilio social se fija en la sede del Gobierno Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, de Santander.
2. El órgano de administración podrá decidir la creación de sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar, así como la supresión y traslado de las mismas, y variar la sede social dentro del término municipal el apartado anterior.

Artículo 6.

El capital social se fija en cinco mil doscientos noventa y seis millones de pesetas, (5.296.000.000. ptas.) representado por setenta y dos mil cuarenta acciones de la misma clase, nominativas totalmente suscritas y desembolsadas, a favor de la Diputación Regional de Cantabria, única propietaria de las mismas, de tres series, la serie A, constituida por setenta y dos mil acciones de diez mil pesetas (10.000.ptas.) de valor nominal cada una de ellas, la serie B, constituida por treinta y cinco acciones de veintisiete millones cuatrocientas ocho mil seiscientos noventa y una pesetas (27.408.691. ptas.) de valor nominal, cada una, y la serie C constituida

por cinco acciones de setecientos veintitrés millones trescientas treinta y nueve mil ciento sesenta y tres pesetas 723.339.163. ptas.) de valor nominal cada una de ellas.

Artículo 7.

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán incorporar una o más acciones de la misma serie, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la ley.
2. Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas, en la forma determinada en la ley.
3. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, los accionistas tendrán derecho a obtener certificados de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 8.

Son órganos de la sociedad la junta general de accionistas y el consejo de administración.

Artículo 9. *

1. La Junta General, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas de ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
2. Toda junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.
3. Podrán ambas, así como cualesquiera de sus comisiones creadas por esta o previstas en los estatutos, celebrarse con empleo de medios telemáticos para su asistencia a la que garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los socios, de sus representantes si existieran y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, de los demás asistentes por los medios indicados, lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.
La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el Presidente de la Junta. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y acepte por unanimidad la celebración de la Junta.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, la asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que haya dispuesto la sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.
5. Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
6. Cumpliendo los requisitos de los párrafos 2 y 3 anteriores y los del artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital podrán celebrarse Juntas Universales.

Artículo 10.

El órgano de administración podrá convocar la junta general extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales, y deberá hacerlo cuando lo soliciten socios que sean titulares al menos de un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere practicado el oportuno requerimiento notarial al órgano de administración e incluyendo necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

Artículo 11.

1. La junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con quince días de antelación como mínimo a la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio deberá expresar, con la debida claridad, además de los asuntos a tratar, el lugar de celebración y el día y hora fijados, así como el día y hora en que, si procediere, se reuniría en segunda convocatoria. Entre una y otra deberá mediar un plazo no inferior a veinticuatro horas.

Artículo 12.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 13.

Podrán asistir a las juntas generales, y ejercer en ellas el derecho de voto, quienes sean titulares al menos de una acción y figuren inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas con anterioridad al día en que haya de celebrarse la junta, así como también quienes acrediten mediante documento público la regular adquisición de al menos una acción de quien en dicho libro registro aparezca como titular.

Artículo 14.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.
2. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta de quien hubiere conferido a otro su representación equivale a su revocación.

Artículo 15.

1. La junta general quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.
2. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que por las disposiciones vigentes se exija un quorum reforzado, tales como para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de

los estatutos sociales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 103 de la ley de sociedades anónimas.

Artículo 16.

La junta será presidida por el presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y actuará como secretario quién lo sea de dicho Consejo de Gobierno.

Artículo 17.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de capital presente o representado, salvo en aquellos supuestos en que por la ley se exija una mayoría cualificada.

Artículo 18.

Todo lo demás relacionado con la junta general no regulado en los presentes estatutos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 19.

1. La dirección y administración de los negocios sociales y la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, se confía a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros.
2. No pueden ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente de las establecidas en la Ley 25/1.983, de 26 de diciembre, y, caso de haberlas, en las disposiciones autonómicas aplicables.

Artículo 20.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años. Podrán ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración máxima.
2. El mero transcurso del plazo fijado no provocará de forma automática el cese de los designados, sino que éstos continuarán en sus cargos hasta que se reúna la primera junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta general ordinaria.

Artículo 21.

1. El consejo de administración designará de entre sus miembros al presidente.
2. El secretario será nombrado también por el consejo. La elección podrá recaer en un miembro del mismo o en persona ajena. En este último caso no dispondrá de voto.
3. También podrá el consejo, si lo considerase oportuno, designar de entre sus miembros un vicepresidente y un vicesecretario, quienes sustituirán a los primeros en caso de ausencia o de imposibilidad física.

Artículo 22.

Lo dispuesto en el artículo anterior se entiende para el caso de que tales designaciones no hubieren sido hechas directamente por la junta general de accionistas.

Artículo 23. *

1. El Consejo se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas otras lo convoquen el Presidente o quién haga sus veces, y también cuando de éste lo solicite la mayoría de los Consejeros. Las reuniones

tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determinará el Presidente y se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria la dirigirá el presidente o secretario que expresará la fecha y hora de la reunión y todos los asuntos que han de tratarse, se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita o de forma telemática, siempre que se asegure la recepción del anuncio por todos los consejeros en el domicilio o dirección telemática al efecto o que conste en la documentación de la sociedad. A este fin, los consejeros deberán comunicar a la Sociedad, a través del Secretario del Consejo de Administración, su domicilio y dirección telemática, siendo válida la convocatoria cursada a cualquiera de ellos.

3. El mismo régimen de convocatoria y celebración se aplicará a sus comisiones creadas por esta o previstas en los estatutos, que podrán celebrarse con empleo de medios telemáticos.

4. El Consejo quedará válidamente constituido si concurrieran a la reunión, presentes o representados, un número de Consejeros superior al de no concurrentes.

No obstante lo antes dispuesto, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes todos los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de miembros concurrentes, bien se hallen físicamente presentes, bien representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En la convocatoria de Consejo de Administración de celebración telemática se describirán además los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los consejeros que se determinen para permitir el adecuado desarrollo del Consejo.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo del desarrollo del Consejo en el acta.

Los medios telemáticos empleados para la asistencia al Consejo garantizarán debidamente la identidad y legitimación de los consejeros y demás personas invitadas, y que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, con conexión bilateral de imagen y sonido y en tiempo real, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso del Consejo, tanto para ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, todo lo cual deberá ser reconocido por el Secretario para su constancia en acta.

La sesión del Consejo exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el Presidente del Consejo.

Artículo 24.

La forma de deliberar y tomar acuerdos los órganos colegiados de la sociedad se confía al prudente arbitrio de su presidente, quien observará y hará observar el orden del día, concederá el uso de la palabra, determinará el tiempo de las intervenciones, decidirá cuando un asunto está suficientemente debatido y tendrá, en general, las más amplias facultades para dirigir el desarrollo de los debates.

Artículo 25.

Las deliberaciones de la junta general, y del consejo de administración, los acuerdos adoptados y las protestas habidas, en su caso, se consignarán en acta, extendidas en el libro correspondiente.

Artículo 26.

1. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo establecido en estos estatutos, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de la junta de accionistas.

2. A título solamente enunciativo y nunca limitativo, se enumeran por vía de ejemplo las siguientes facultades:

- A) Regular, vigilar y dirigir la marcha de la sociedad dentro de su giro o tráfico, celebrando y ejecutando toda suerte de actos y contratos.
- B) Ejecutar los acuerdos de la junta general y vigilar su cumplimiento.
- C) Comprar o de otro modo adquirir, toda clase de bienes, derechos, vehículos y en general bienes muebles e inmuebles, con toda clase de condiciones o pactos, abonando las cantidades que medien en las convenciones que realicen, de la manera que tengan por conveniente.
- D) Vender, aportar, hipotecar, gravar, constituir y extinguir servidumbres y cargas, permutar y dar en pago o parte de pago bienes de la sociedad, comprendiéndose toda clase de actos dispositivos, constituir toda clase de garantías y derechos personales y reales, incluso hipotecas, fianza, condiciones resolutorias y avales en garantía de préstamos y operaciones jurídicas conferidas tanto en su garantía como en garantía de tercero. Constituir, reconocer, distribuir, modificar, calificar, consentir, pedir y cancelar hipotecas, anticresis, prendas y otros gravámenes.
- E) Operar en bancos, incluso en los bancos hipotecario y de España, en toda clase de operaciones, sin limitación.
- F) Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes en toda clase de bancos, establecimientos de crédito, cajas de ahorro y demás entidades análogas o ingresar en ellas o retirar de las mismas cualesquiera cantidades, en metálico, cheques o por cualquier otro medio.
- G) Librar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, cobrar y descontar letras de cambio y demás documentos de giro y requerir y contestar protestos documentos mercantiles.
- H) Dar o recibir dinero a préstamo, mediante el interés y condiciones que estime, por vía de apertura de crédito o en otra forma, salvo en la emisión de obligaciones.
- I) Asistir a subastas de obras públicas o privadas y concursos y extrajudiciales, presentando proposiciones, constituyendo y alzando fianzas y suscribiendo escritos públicos o privados si fuese la sociedad la adjudicataria.
- J) Otorgar, prorrogar, constituir, retirar y exigir cancelaciones de depósitos, fianzas, prendas y otras garantías.
- K) Agrupar, agregar, segregar, parcelar, dividir, hacer declaraciones de obra nueva, sujetas al régimen de propiedad horizontal y en general realizar en los inmuebles sociales cuantos actos puedan provocar asientos registrales, solicitando su extinción y cancelación y para ello, instar la tramitación de toda clase de expedientes, otorgar los documentos públicos o privados y actas de notoriedad de todo tipo.

- L) Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de ministerios, organismos, oficinas del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, firmando los documentos de toda clase, así como ante toda suerte de tribunales, en cuantos juicios y expedientes tenga interés la sociedad, civiles, penales, laborales, administrativos, contencioso-administrativos o jurisdicción voluntaria, con facultades para interponer toda clase de acciones y excepciones, presentar escritos, ratificarse, recusar, tachar, proponer y admitir pruebas, interponer toda clase de recursos ya ordinarios o especiales, incluso casación y revisión, otorgar transacciones judiciales y extrajudiciales, allanarse a las demandas contra la sociedad y someter las cuestiones litigiosas al juicio de árbitros así como asistir con voz y voto en juntas de suspensiones y quiebras, todo con la mayor amplitud y sin limitación alguna, en toda índole de procedimientos litigiosos, recursos, organismo, autoridad y oficina entre quien proceda.
2. Otorgar, sustituir y revocar en nombre de la sociedad poderes a letrados y procuradores, gestores-administrativos, graduados sociales y particulares, para que puedan representar a la sociedad en cualquiera de los asuntos a que se refiere el apartado anterior. Instar y otorgar actas notariales de cualquier clase y contestarlas en su caso.
- M) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la sociedad.
- N) Aprobar provisionalmente el balance y someterlo a la junta general, ordenar la convocatoria de la misma, proponer las amortizaciones anuales del activo de la sociedad que se estimen convenientes, reparto de beneficios, constitución de fondos de reservas, nombramientos y separación de las personas necesarias a los fines sociales.
- Ñ) Dar y tomar en arriendo y subarriendo bienes muebles e inmuebles concertar y formalizar operaciones de leasing y arrendamiento financiero por el precio, tiempo y condiciones oportunas y modificar o rescindir cualquier estipulación de esta índole.
- M) Suscribir, modificar y cancelar pólizas de toda clase.
- Q) Hacer toda clase de liquidaciones, cobros y pagos, dando o exigiendo los recibos adecuados concediendo quitas o esperas.
- R) Abrir y autorizar la correspondencia de cualquier género.
- S) Cobrar sumas, subvenciones, precios aplazados e ingresos de cualquier clase, ya proceda de particulares, organismos, singularmente de los ministerios de la vivienda o información y turismo, o departamentos equivalentes en las comunidades autónomas, bancos o cualesquiera otras entidades.
- T) Conferir, sustituir y revocar apoderamientos para realizar cualquiera de los actos comprendidos en el presente artículo.
- U) Otorgar, formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fuesen precisos en relación con las facultades que le corresponden.
3. Y, en general, podrá realizar todo cuanto sea útil y conveniente a la sociedad, aunque no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo.

Artículo 27.

1. El consejo de administración, cumpliendo lo establecido en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, podrá designar de su seno una (omisión ejecutiva a uno o varios consejeros üelegados¹ determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar y delegando en ellos, total

o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la ley y a los estatutos.

2. Igualmente podrá el consejo de administración designar un gerente, ajeno o no al propio Consejo, delegando en él.

Artículo 28.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, salvo el primero, que comenzará el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Artículo 29.

El consejo de administración formulará en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales (que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Artículo 30.

1. A partir de la convocatoria de la junta general cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

2. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

Artículo 31.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y, en su caso, del informe de los auditores.

Artículo 32.

Si la Junta General no dispusiere otra cosa, serán liquidadores, llegado que sea el caso, los administradores. Si su número fuere par quedará excluido el de menor edad.

* Redacción dada por el [Decreto 49/2022](#), de 19 de mayo, por el que se autoriza a la Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (CANTUR, S.A.) la modificación de sus estatutos sociales

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.